



FEMPHA - FONDO DE EMPLEADOS

RESOLUCIÓN No. 17 DE MAYO 7 DE 2021

Por medio de la cual se expide el reglamento de ingreso y retiro de asociados

La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** como organización de la Economía Solidaria en aplicación a los principios de autonomía, autogobierno y autogestión puede dictar su propia reglamentación interna.
2. Que el artículo 4 del Decreto 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010 señala lo siguiente:

“Artículo 2°. Vínculo de asociación. El artículo 4° del Decreto-ley 1481 de 1989 quedará así:

Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.”

3. Que el artículo 4 del Decreto 1481 de 1989 señala lo siguiente:

“Artículo 6. Disposiciones Estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

1. Denominación, domicilio principal y ámbito de operaciones.
2. Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.
3. **Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.**
4. (...)”

4. Que el artículo 10 del Decreto 1481 de 1989 señala lo siguiente:

“Artículo 10. Calidad. Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.”



5. Que la Junta Directiva considera necesario expedir el reglamento de ingreso y retiro de los asociados de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, por lo cual:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el ingreso y retiro de las personas que aspiren a tener la calidad de asociados de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTICULO 2º. CARÁCTER DE ASOCIADOS

Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que a la fecha de esta resolución ostentan la calidad de asociado, y los que posteriormente sean admitidos como tales de conformidad con lo previsto en el estatuto social y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO.- Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, previa verificación de los requisitos por parte de la Gerencia, quien deberá informar con posterioridad en reunión de Junta Directiva la admisión al nuevo asociado, siempre que éste haya cancelado la primera cuota de aportes sociales.

ARTÍCULO 3º. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

Pueden aspirar a ser asociados de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto social, y tengan como vínculo ser funcionarios:

- a) Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) De la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- c) De las demás entidades vinculadas y adscritas al mencionado Ministerio en el orden Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Podrán asociarse a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, los servidores públicos del estado que se encuentren vinculados de planta permanente, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, y por contrato de obra o labor.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el aspirante a asociado acredite una relación laboral mediante contrato a término fijo, éste no podrá ser inferior a once (11) meses.



ARTÍCULO 4 °. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Verificada la determinación del vínculo de asociación, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud de admisión, en formato dispuesto por FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS para tal fin, proporcionando la información personal, familiar, laboral y económica que establezca FEMPHA.
- c) Autorizar permanente e irrevocablemente a las pagadurías correspondientes, o a otras entidades o personas de las que perciba ingresos, para que se le pueda efectuar retenciones y descuentos salariales o mesada pensional por concepto de las diferentes obligaciones económicas que tengan con FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- d) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.
- e) Autorizar la consulta y reportar en las centrales de riesgo del sistema financiero, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a hábeas data.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los empleados de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS y los trabajadores independientes, que a la fecha de entrada en vigencia de la reforma estatutaria del 2005, tenían la calidad de asociados, la conservarán hasta cuando ocurra su retiro como empleado, o pierdan la condición de asociado por alguna o algunas de las causales previstas en la ley y en el estatuto, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo señalado por el literal b) del artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS de manera previa y durante el tiempo de vinculación de una persona natural como asociado, le informará sobre:

- a) Los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden.
- b) Las características de sus aportes y depósitos.
- c) Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d) Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales puede acceder a la información de FEMPHA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Además de los requisitos antes indicados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y



Financiación del Terrorismo, (SARLAFT) **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá exigir de manera previa para el adelantamiento de la debida diligencia, la información complementaria que resulte necesaria.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de su aprobación. Si transcurrido este término, no se evidencia el cumplimiento del compromiso de pago de las obligaciones, se entenderá que el aspirante ha desistido de su solicitud y por tanto se procederá al retiro del registro.

ARTÍCULO 5º. CONTINUIDAD DEL CARÁCTER DE ASOCIADOS

Los asociados que se desvinculen de las entidades que generan el vínculo de asociación no perderán el carácter de asociados, si manifiestan su intención de querer continuar, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.1. Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión de vejez o invalidez:

- a) Manifiestar su intención de permanecer como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los noventa (90) días posteriores a que adquieran su estatus de pensionado y que este sea aceptado por la Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.
- b) Haber mantenido su condición de asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** durante un lapso no menor de (3) años continuos, con anterioridad al reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez.
- c) Autorizar permanente e irrevocablemente el descuento por nómina de pensionados o cualquier medio de pago.

5.2. Cuando la desvinculación laboral obedezca al retiro de la entidad que genera el vínculo de asociación

- a) Manifiestar su intención de permanencia como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los 30 días posteriores a la desvinculación y que este sea aceptado por la Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.
- b) Haber mantenido su condición de asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos, con anterioridad al retiro de la empresa que le genera el vínculo de asociación.
- c) Autorizar por escrito, de manera permanente e irrevocablemente el descuento por nómina de la nueva entidad laboral a la que se vincule o cumplir con la obligación de efectuar mensualmente el pago de sus aportes obligatorios y demás obligaciones por caja o cualquier medio de pago.



ARTÍCULO 6°. DOCUMENTOS PARA LA ASOCIACIÓN

Las personas interesadas en asociarse a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** deberán allegar los siguientes documentos:

- a) Formato de Registro y Conocimiento de Asociado totalmente diligenciado.
- b) Certificación laboral o resolución pensional.
- c) Copia del documento de identificación del solicitante.
- d) Copia del comprobante de nómina o mesada pensional del último periodo de pago.
- e) Autorización de tratamiento y transmisión de datos.
- f) Autorización de consulta a centrales de información financiera.
- g) Autorización de orden de descuento por libranza o débito interbancario.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado, con las excepciones indicadas en el estatuto social.
- c) Por exclusión debidamente adoptada de conformidad con el procedimiento disciplinario.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 8°. RENUNCIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.



ARTÍCULO 9º. REINGRESO

La persona que se haya retirado voluntariamente como asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito transcurridos seis (6) meses después de su retiro, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto y en presente Reglamento para la solicitud de asociación. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No se tramitará la solicitud de reingreso como asociados para las personas que hayan sido excluidas de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**. Transcurridos diez (10) años después de la exclusión, la Junta Directiva podrá de acuerdo con la gravedad de la conducta que dio origen a la sanción, considerar la aceptación del reingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La persona que haya perdido la calidad de asociado por la desvinculación de la entidad empleadora y regrese a ella o se vincule a otra entidad que también determina el vínculo de asociación, podrá solicitar su ingreso a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, sin sujeción al término de los seis (6) meses y cumpliendo los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 10º. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS realizará el retiro como asociado de aquellas personas que se hayan desvinculado de la entidad que determina el vínculo de asociación, cuando estos no realicen el trámite previsto en el estatuto para continuar como asociados.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el estatuto se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.



ARTÍCULO 12°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 13°. EXCLUSIÓN

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS por decisión de su Junta Directiva, podrá determinar la exclusión del asociado por las causales expresamente establecidas en el estatuto, en el capítulo sobre régimen disciplinario y una vez cumplido el procedimiento previsto en él, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso. Ejecutoriada la decisión de exclusión se procederá a realizar el cruce de cuentas y la compensación de sus derechos con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, éste quedará exigible, demandándose su pago por vía extrajudicial o judicial.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 14°. DESVINCULACIÓN POR MUERTE

En caso de muerte el asociado pierde su calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 15°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social y se dará por extinguido el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

La desvinculación como asociado no lo exime de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, que le sean personalmente imputables.



El saldo de los derechos económicos que resulte a favor del asociado que se desvincula, le será devuelto dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** se encuentre en una grave crisis económica que afecte su liquidez, o cuando con la devolución se afecte el aporte social mínimo irreductible, eventos en los cuales el reintegro podrá ampliarse hasta por un (1) año, efectuando el reconocimiento de intereses equivalentes a la tasa del DTF, por las sumas pendientes de entrega.

PARÁGRAFO.- Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, el ex asociado o sus sucesores deberán cancelarlos de inmediato, salvo que la Junta Directiva autorice un plan de pago posterior, para lo cual podrá constituir nuevas garantías que a juicio de la administración aseguren la obligación y cancelando intereses corrientes a una tasa igual a la pactada inicialmente más dos puntos porcentuales al año.

ARTÍCULO 16°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Los asociados deben mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, ingresos salariales u otros, y demás que faciliten la comunicación personal y el cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando se presente cambios en dicha información.

Los datos registrados por el asociado en su hoja de vida tendrán validez jurídica y mérito probatorio. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** reconocerá como hoja de vida la última registrada y firmada por el asociado que repose en el archivo de la entidad.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA

El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación derogando las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día cinco (5) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Presidente

LUIS ERNESTO LA ROTTA
Secretario